

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6635-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 29/11/2017	Hora: 09:45:46.1... Follos: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, se modificó y se traspasó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cuya titularidad se encontraba en cabeza de la sociedad **3H INVERSIONES S.A.S.**, a favor de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. -CLARAS (Granja Agua Claras)**, con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, en un caudal total de 328.768 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 018-25878, ubicado en la Vereda Chaverras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. Granja Agua claras**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, a través del Oficio Radicado N° 131-8880 del 16 de noviembre del 2017, solicitó a la Corporación la cesión total de derechos y obligaciones de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** modificada y traspasada mediante Resolución N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, en favor del señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.503.371, argumentando lo siguiente:

"(...)"

Informamos que la granja "Aguas Claras", ubicada en la vereda San Lorenzo, kilómetro 16 de la vía que conduce a la Vereda San José Municipio de El Carmen de Viboral — Antioquia, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 018- 25878, de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla -Antioquia, se encontraba en calidad de arrendamiento a Truchas Belmira SAS; esta granja es de propiedad del señor Alonso Orrego Gaviria con CC. 7'503.371, para lo cual les solicitamos que todos los permisos ambientales correspondientes a esta granja sean traspasados al propietario de este inmueble. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida para el trámite solicitado, se considera procedente autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** modificada y traspasada mediante Resolución N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, para que en adelante quede a nombre del señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Oficio Radicado N° Oficio Radicado N° 131-8880 del 16 de noviembre del 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** modificada y traspasada mediante Resolución N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013 a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (Granja Agua claras)**, con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872; en favor del señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.503.371, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como beneficiario de la concesión de aguas superficiales modificada y traspasada mediante Resolución N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, al señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.503.371, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El nuevo titular de la concesión de aguas, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre y el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **ALONSO ORREGO GAVIRIA**
2. **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (Granja Agua claras)**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


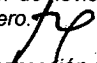
ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / Fecha: 27 de noviembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. 
Expediente: 05148.02.14559
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones concesión de aguas